

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Promociones y Construcciones del Caribe Ltda. y Cía. S.C.A. en Liquidación en contra de Inversiones Eilat S.A.S. y el Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Centro Comercial Villa Country” Para consultar esa carpeta virtual, de clic [AQUI](#)

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020).

En el auto de 11 de junio de 2020, se concedió a ambas partes recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de sus respectivos recursos, notificada esa providencia únicamente se recibió el memorial de la ejecutante Promociones y Construcciones del Caribe Ltda. y Cía. S.C.A. en Liquidación, mientras que del demandado Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Centro Comercial Villa Country”, no fue allegado el escrito correspondiente.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dicho demandado la consecuencia señalada, en su inciso segundo ^{véase nota¹}, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el demandado Patrimonio Autónomo “Fideicomiso Centro Comercial Villa Country” en contra de la sentencia de 24° de abril de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase.

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

Firmado Por:

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

Radicación Interna: 42208

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-001-2015-00208-02

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35faf90c56bc28ffea8a05105710bda6d2f47606a5a37e3e6ef43064741d3d5

Documento generado en 30/06/2020 08:38:44 AM